

**MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VELEZ
SECRETARIA MUNICIPAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA
MUNICIPALIDAD DE CURACO DE VELEZ**

CURACO DE VELEZ, 25 de Agosto de 2011

Teniendo presente:

- a) Que la Ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su artículo 69 señala que "El Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones"
- b) Que la Constitución Política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, que la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía y la elevada importancia que la Municipalidad de Curaco de Vélez otorga a la participación de sus vecinos.
- c) Que la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la gestión pública adoptada por el Gobierno de Chile en diciembre del 2009 consagra los derechos de información, participación, asociación y expresión sobre lo público, esto es, en el derecho genérico de las personas a participar colectiva o individualmente en la gestión pública.
- d) Que conforme con lo dispuesto en la Ley 20.500, la Municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local en materias de interés común en el ámbito comunal.
- e) El proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde al Concejo Municipal.
- f) El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 024 , de fecha 23 de Agosto de 2011, mediante el cual aprobó el proyecto de ordenanza presentado por el Alcalde.

Considerando que:

- El Municipio de Curaco de Vélez es miembro de la Asociación de Municipalidades de Chiloé y que esta tiene por objeto perfeccionar la gestión local para proveer de calidad de vida a los habitantes de su territorio a través de una gestión con enfoque territorial y planificación integrada que incluye a la comunidad en el diagnóstico de las

necesidades y en el diseño de la política pública local en pro de la creación de sociedades solidarias y con una alta cohesión social.

- Existe un consenso mundial que para hacer frente, a nivel local, a las agendas de lucha contra el cambio climático, logro de los objetivos del milenio para la superación de la pobreza, la agenda energética y de otras problemáticas emergentes, la participación ciudadana permite crear los insumos básicos para una planificación que genere lenguajes comunes pertinentes para una gestión coordinada y aprovechamiento del potencial sinérgico de nuestras comunas.
- Para que estos procesos participativos sean eficaces se deben combinar ciclos de democracia directa o participativa y de democracia representativa. La democracia directa para la elaboración de mandatos pertinentes de las bases sociales que le dan sentido a la acción de los representantes.
- Es metodológicamente correcto llevar a cabo los procesos participativos con un enfoque territorial que delimite en que niveles territoriales es pertinente desarrollar la democracia participativa y en que niveles la democracia representativa.

Y vistas:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695

DECRETO EXENTO N° 906

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA:

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población, el tipo de organizaciones existentes y los demás elementos de la comuna que requieren una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTICULO 2°: Se entiende por Participación Ciudadana en la gestión pública, el proceso de construcción social de las políticas públicas que, conforme al interés general de la sociedad democrática, canaliza, da respuesta o amplía los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de las personas, y los derechos de las organizaciones o grupos en que se integran, así como los de las comunidades y pueblos indígenas.

La Participación Ciudadana en la gestión pública es consustancial a la democracia. Los principios democráticos de la representación política deben complementarse con mecanismos de participación de la ciudadanía en la gestión pública, que permitan expandir y profundizar la democracia y su gobernabilidad.

A su vez la Participación Ciudadana es la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la actividad comunal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles.

ARTICULO 3°: La presente Ordenanza tendrá como objetivo general el institucionalizar la promoción de la participación de los ciudadanos en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 4°: La presente ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán, individual o colectivamente manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento de la Municipalidad. La Municipalidad incorporará en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, las opiniones expresadas por los vecinos.

ARTICULO 5°: Las disposiciones de esta Ordenanza tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos y órganos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos y procedimientos del municipio, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Todas estas disposiciones tendrán por objeto promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

TITULO II

INSTANCIAS DE PARTICIPACION

ARTICULO 6: La participación de la ciudadanía de la Comuna de Curaco de Vélez se manifestará principalmente a través de las siguientes instancias:

- Ordenamiento de la Comuna en Territorios
- Mandato de Representación
- Consejo Comunal de la Sociedad Civil
- Participación de las Juntas de Vecinos

- Participación de las Organizaciones Funcionales
- Plebiscitos comunales
- Audiencias Públicas
- De las Encuestas o Sondeos de Opinión.
- Financiamiento compartido
- Presupuesto Participativo
- Fondo de Desarrollo Vecinal
- Pladeco Participativo
- Cabildos Abiertos y Consultas Vecinales
- Defensoría Comunal
- Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones.

Parrafo 1°

ORDENAMIENTO DE LA COMUNA EN TERRITORIOS

ARTICULO 7: El Territorio es un escenario sociocultural en constante transformación. En éste surgen las interacciones representadas por relaciones y vinculaciones comunitarias en un espacio comunal compartido. Representa el espacio privilegiado de construcción de comunidad, es el lugar en el cual se expresan las condiciones cotidianas de vida y por tanto representa la confluencia tanto de factores subjetivos (ideológico-culturales), como objetivos (socioeconómicos) que caracterizan a la población. Es en el territorio donde se terminan expresando las variables que permiten el surgimiento y proyección de una sociedad más solidaria y justa, donde finalmente el vecino, la comunidad pasa de ser un "actor social" a conformarse en "sujeto histórico" o "productor de espacio urbano".

El Territorio es el escenario privilegiado en el cual se materializan las iniciativas que dan cuenta de la profundización de las relaciones entre la institucionalidad estatal y la comunidad, permitiendo canalizar los propósitos tendientes a concretar la democracia participativa. Desde esta perspectiva, permite transitar hacia la optimización del ejercicio de representatividad de los intereses comunitarios, toda vez que la existencia de un conjunto de Territorios permite la instalación de espacios de análisis y debate circunscritos a la particularidad de cada realidad social.

La municipalidad de Curaco de Vélez para desarrollar la gestión con enfoque territorial divide su territorio en :

- a) Microterritorios o barrios, cuya cobertura está determinada por los límites territoriales que por costumbre establecen las juntas de vecinos que lo administran o en caso de no tener organización territorial, por el territorio acordado entre la Dirección de desarrollo comunitario de la municipalidad y la comunidad.
- b) Mesoterritorios o sector o franja, un segundo nivel territorial de gestión, el cual se compone por un número determinado de microterritorios y que en el caso de la municipalidad de Curaco de Vélez son cinco (5); cuyos límites son los siguientes:

Sector 1 = El Pasaje - San Javier

Sector 2 = Huyar Alto - Quetro - Diañ - Huyar Bajo

Sector 3 = Curaco de Vélez - Changuitad - Huenao - La Planchada

Sector 4 = Caserio - Tolquien - Chullec

Sector 5 = Km. 8 - Los Palqui - Palqui

- c) Nivel comunal, considerado el tercer nivel territorial de gestión y que está compuesto por la totalidad del territorio de la Comuna de Curaco de Vélez

ARTICULO 8. Se considera al nivel microterritorial como el espacio en que se debe llevar a cabo la participación ciudadana directa o participativa, pues es en este espacio en que se puede desarrollar la escucha activa de las y los habitantes acerca de sus problemas, la prioridad que ellos les dan desde su subjetividad social y acordar sistemas para enfrentarlos, todo lo cual constituye información básica de los mandatos de la base social hacia los representantes. Construidos los mandatos, también en este nivel territorial se puede desarrollar democracia representativa.

ARTICULO 9. Se considera al nivel mesoterritorial como un espacio óptimo en que a través de la democracia representativa, los representantes puedan construir acuerdos derivados de los mandatos microterritoriales y relevar las temáticas más recurrentes, construyendo comisiones u otras instituciones que puedan acordar procedimientos y políticas con la autoridad municipal y estatal para enfrentar realidades adversas.

ARTICULO 10. Se considera al nivel comunal como el nivel territorial privilegiado para el encuentro entre las demandas ciudadanas priorizadas tanto en el nivel micro como mesoterritorial con las capacidades técnicas, materiales, humanas y económicas del gobierno local para la planificación y diseño de las políticas públicas que atiendan las demandas y necesidades ciudadanas. Uno de los órganos a través de los cuales se puede lograr esto es en el Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

Parrafo 2°

DE LA IMPORTANCIA DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES EN LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 11. Todo representante elegido por las bases de organizaciones territoriales, funcionales, sociales, sindicales, indígenas, gremiales, de voluntariados, relevantes, fundaciones o corporaciones que quieran participar en los órganos y procedimientos reglamentados por esta ordenanza deberán ser participativamente mandatados y estos mandatos deberán estar por escrito. El mandato se entenderá como la fiel representación de la voluntad de las bases en relación a sus demandas y prioridades de solución a problemáticas vividas.

Artículo 12. Los mandatos deben actualizarse anualmente y pueden ser directos o construidos por representación.

Se denomina mandato directo a aquel que se construye en una asamblea de bases de una organización dada a través de un proceso participativo que determina las principales problemáticas, su priorización y posibles procedimientos de solución que el representante deberá representar en otros niveles territoriales, instituciones o autoridades en la búsqueda de darles respuesta y solución. En el caso de las organizaciones territoriales, es decir, juntas de vecinos las asambleas podrán adquirir el carácter territorial de tal manera que no sólo participen los socios sino que los vecinos que en general habiten el territorio cubierto por estas con el afán de aumentar la representatividad del mandato. Todo mandato debe ser hecho por escrito y validado por votación de mayoría de las organizaciones.

Se denomina mandato construido por representación aquel que se construye en el encuentro de representantes de mandatos directos que a nivel mesoterritorial, comunal u otro distinto al nivel microterritorial deban repriorizar y acordar intervenciones de acuerdo a la existencia de recursos acotados. En todo caso los representantes deberán respetar el orden de prioridades establecidas en el mandato directo al tiempo que dar cuenta y explicar a las bases las decisiones tomadas. Todo mandato por representación debe ser hecho por escrito y validado por la mayoría de los representantes que participan en el órgano o institución dada.

Artículo 13. Todos los consejeros y consejeras electos para participar en el Consejo Comunal de la Sociedad Civil deben tener un mandato priorizado y escrito de sus bases. El incumplimiento del mandato o la representación de intereses propios por sobre los de la comunidad será objeto de revocatoria del representante para lo cual bastará con el voto mayoritario de los representados previa acusación formal ante la Secretaría Municipal .

Parrafo 3°

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 14. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), es una instancia de participación conformada por miembros de la sociedad civil, que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional, de actividades relevantes y de interés público en el progreso, económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 15. El COSOC, como órgano de participación de la Comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal. La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo el apoyo técnico y económico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos.

ARTICULO 16°: La Municipalidad pondrá a disposición del Consejo los medios necesarios para su funcionamiento, y entre ellos, el apoyo técnico que este requiera para la adecuada e informada elaboración de sus acuerdos, como asimismo de las propuestas que éste estime necesarios de presentar.

ARTICULO 17°: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil serán determinados en un Reglamento que el Alcalde someterá, de acuerdo a lo señalado por la Ley 20.500, a la aprobación del Concejo Municipal, y por el cual se regirá dicho órgano colegiado. Para su modificación se requerirá de la aprobación de dos tercios de los miembros del Concejo Municipal.

El mismo Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil tendrá un reglamento de funcionamiento el que será aprobado por la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 18°: El Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá pronunciarse, en el mes de Marzo de cada año, respecto de las siguientes materias:

- La Cuenta Pública del Alcalde,
- La cobertura y eficiencia de los servicios municipales,
- Las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

ARTICULO 19°: El Alcalde deberá informar al Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador. El Consejo dispondrá de quince días hábiles para hacer sus observaciones.

Parrafo 4°

DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTÍCULO 20°: Las Juntas de Vecinos, tienen carácter de organización comunitaria territorial, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de un microterritorio cuya cobertura está determinada por el sentido primario de pertenencia de sus habitantes.

ARTICULO 21°: La Municipalidad deberá informar permanentemente a través de medios escritos y/o electrónicos de los proyectos de inversión, Plan Regulador, Plan de Desarrollo Comunal y cualquier otro programa y/o proyecto de desarrollo de relevancia para las juntas de vecinos.

ARTICULO 22°: Las opiniones, peticiones y/o propuestas que transmitan a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés Comunal o a proyectos y/o programas de desarrollo en el ámbito de su territorialidad. Los planteamientos de interés común referidos que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad vía oficina de partes o a través de correo electrónico.

ARTICULO 23°: La Municipalidad deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva, acerca de su parecer respecto del otorgamiento, renovación y traslado de Patente de Alcohol, según lo dispone la Ley N° 19.925.

ARTICULO 24°: La Municipalidad deberá consultar a la Junta de Vecinos respectiva acerca de su parecer respecto de la petición de cierre de pasaje que realicen los vecinos del sector.

ARTICULO 25°: Las anteriores disposiciones se extienden también a las Unión Comunal de Juntas de Vecinos, en lo referido al ámbito comunal.

ARTICULO 26°: La Municipalidad deberá apoyar a este nivel microterritorial para que a través de Asambleas Territoriales y otras técnicas pueda construir el mandato escrito de representación que ha modo de plan de barrio sirva como una carta de navegación hacia soluciones de corto, mediano y largo plazo y que al mismo tiempo construya de manera consensuada un lenguaje común para la acción sinérgica de vecinos y autoridades.

ARTICULO 27°: Elaborados los mandatos de cada nivel microterritorial los representantes podrán crear los consejos de representantes a nivel de mesoterritorio y a nivel comunal para ordenar los mandatos que podrán demandar a la autoridad de manera directa o a través del Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

Párrafo 5°

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

ARTÍCULO 28°: Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna podrán presentar a la Municipalidad iniciativas, opiniones, programas y/o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.

ARTICULO 29°: La Municipalidad deberá informar permanentemente a través de medios escritos y/o electrónicos sobre los programas, proyectos de inversión y de desarrollo y actividades municipales en el ámbito de la cultura, educación, salud, medio ambiente y cualquier otra materia que tenga relevancia para de las organizaciones funcionales.

ARTICULO 30°: La Municipalidad deberá apoyar a estas organizaciones para que a través de Asambleas de sus bases y otras técnicas puedan construir el mandato escrito de representación de cada una de ellas que ha modo de carta de navegación les permita proponer y demandar soluciones de corto, mediano y largo plazo y que al mismo tiempo construya de manera consensuada un lenguaje común para la acción sinérgica de vecinos y autoridades.

ARTICULO 31: Dado que cada organización funcional tenga el mandato de representación de sus bases se deberá establecer los consejos a nivel de mesoterritorio y comunales de acuerdo a cada temática de dichas organizaciones para elaborar el mandato de sus representantes al consejo Comunal de la Sociedad Civil.

Parrafo 6

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

ARTÍCULO 32º: Se entenderá como Plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía, a través de la cual se expresa la opinión en relación de las materias de interés comunal que le son consultadas.

ARTÍCULO 33º: Serán materias de Plebiscito Comunal todas aquellas que en el marco de la competencia municipal dicen relación con:

- Programas o proyectos de inversión específica, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, medio ambiente y cualquiera que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal
- La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal
- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propios de la competencia municipal.

ARTÍCULO 34º: Los Plebiscitos Comunales podrán ser convocados por:

- El Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal.
- El Alcalde a requerimiento del Concejo Municipal, por acuerdo de 2/3 de sus respectivos integrantes, de oficio, o a petición de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- El Alcalde, por iniciativa de un cinco (5%) de los ciudadanos inscritos en los registros electorales al día 31 de Diciembre del año anterior a la petición, lo cual, se acreditará a través de certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 35º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo Municipal; de recepcionado el requerimiento del Concejo; o de los ciudadanos en los términos del artículo 24º de esta Ordenanza, el Alcalde dictará un Decreto Alcaldicio para convocar a Plebiscito.

ARTÍCULO 36º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a Plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a Plebiscito.
- Derechos y Obligaciones de los participantes.

- Procedimiento de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

ARTÍCULO 37º: El Decreto Alcaldicio que convoca a Plebiscito Comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de circulación comunal. Asimismo se difundirá mediante avisos fijados en la sedes del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, Centros de Salud y otros lugares públicos.

ARTÍCULO 38º: El Plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta días ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 39º: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente a aquel que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a Plebiscito y se reanudará desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del Plebiscito.

ARTICULO 40º: La convocatoria a Plebiscito Comunal estará sujeto a las siguientes restricciones:

- No podrá convocarse a Plebiscito comunal durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- No podrá efectuarse el Plebiscito Comunal el mismo año de elecciones municipales.
- No podrá efectuarse Plebiscito Comunal sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.
- Se suspenderá los plazos de realización del Plebiscito Comunal, en caso de una convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
- No habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTÍCULO 41º: Los resultados del Plebiscito Comunal serán vinculantes para el Alcalde cuando vote más del cincuenta por ciento de los vecinos inscritos en los Registros Electorales Comunales.

ARTÍCULO 42: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTÍCULO 43°: Los costos de los Plebiscitos Comunales serán de cargo de la Municipalidad.

Párrafo 7°

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 44°: Las audiencias públicas representarán un medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán desde la perspectiva de los propios ciudadanos las materias de interés comunal.

ARTICULO 45°: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a Audiencias Públicas para conocer la opinión de la ciudadanía sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés en el ámbito local.

Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del Concejo. El día y la hora se informará públicamente a través de Secretaría Municipal. La sesión se realizará en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos 50 vecinos.

ARTICULO 46°: Las audiencias públicas también podrán ser requeridas por no menos de cincuenta vecinos de la comuna debidamente inscritos en los Registros Electorales. Ahora bien, en el caso de que la audiencia pública la solicite una organización territorial o funcional, y en general cualquier organización de la sociedad Civil, deberá contar con personalidad jurídica vigente y con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de la solicitud de la audiencia, acompañando una lista con el mínimo de firmas requeridas, indicando nombre, Rut, Dirección y N° de inscripción electoral.

ARTICULO 47°: La solicitud deberá presentarse formalmente y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
- Argumentar la necesidad de tratar la materia que da origen a la petición.
- Identificar a los vecinos que en un número no superior a 3 representarán a los requirentes en la audiencia pública.

ARTICULO 48°: El Alcalde deberá comunicar por escrito la respuesta a la petición de Audiencia Pública en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De ser positiva la respuesta, la Audiencia se deberá efectuar en un plazo no mayor a 30 días luego de ser comunicada la decisión a los requirentes.

ARTICULO 49°: El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, citará a la Audiencia Pública.

Esta se efectuará en sesión extraordinaria del Concejo. El día y la hora se informará públicamente a través de Secretaría Municipal. La sesión se realizará en una sala con la capacidad suficiente para contener al menos 50 vecinos.

ARTICULO 50°: El Alcalde junto al Concejo Municipal deberán procurar la solución de las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en la audiencia, dentro del plazo de treinta días, si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada tal circunstancia.

ARTICULO 51°: El Alcalde, a través de su Secretario Municipal, deberá mantener informada a la ciudadanía sobre la solución de los requerimientos planteados por los vecinos.

Párrafo 8°

DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN

ARTICULO 52°: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones evaluativas de la ciudadanía hacia la gestión municipal, sobre materias de interés para la comunidad local o para definir la acción municipal en una materia determinada.

ARTICULO 53°: Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas.

ARTICULO 54°: El resultado de las encuestas o sondeos de opinión y su metodología deberá ser informado por el municipio a través de medios escritos o electrónicos.

Párrafo 9°

DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ARTÍCULO 55°: Las organizaciones que no persigan fines de lucro y cuenten con personalidad jurídica y directorio vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal con financiamiento compartido.

ARTICULO 56°: Para la realización de lo señalado en el artículo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y/o proyectos relativos a las funciones municipales vinculadas con las necesidades de la ciudadanía. Para este objetivo deberán postular a subvenciones municipales.

ARTICULO 57°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentemente los siguientes:

- Desarrollo de programas de financiamiento para mejorar la infraestructura comunitaria.
- Desarrollo comunitario y ayudas sociales.

ARTICULO 58°: La Municipalidad proveerá de apoyo técnico necesario para el desarrollo de estas iniciativas.

ARTICULO 59°: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan Regulador y el Plan de Desarrollo Comunal.

Párrafo 10°

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTICULO 60°: El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales.

ARTICULO 61°: Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán. Asimismo, determinarán cuáles materias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

Párrafo 11°

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 62°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos y/o programas específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).

ARTICULO 63°: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, establecidos en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ARTICULO 64°: El Concejo Municipal establecerá a través de un Reglamento las modalidades de postulación y operación de este fondo.

Párrafo 12°

DEL PLADECO PARTICIPATIVO

ARTICULO 65°: El municipio establecerá un enlace electrónico en su página Web donde los vecinos podrán hacer sugerencias al PLADECO vigente en cualquier momento, las que serán de conocimiento público. Mientras se cumpla con el objetivo en forma respetuosa y el vecino se identifique, las sugerencias deberán permanecer publicadas hasta la siguiente modificación del PLADECO, en cuyo momento serán analizadas por el Concejo Municipal.

Párrafo 13°

DE LOS CABILDOS ABIERTOS Y CONSULTAS VECINALES

ARTICULO 66°: Los Cabildos serán convocados por el Alcalde, con aprobación del Concejo. La convocatoria se deberá realizar a lo menos con 10 días de anticipación al evento, con el objeto de recabar información acerca de temas de relevancia para la comuna tales como la propuesta de PLADECO o de Plan Regulador. Podrán complementarse con Consultas vecinales en los Territorios o en las Unidades Vecinales involucradas.

Párrafo 14°

EL DEFENSOR COMUNAL

ARTICULO 67°: El Defensor Comunal es una institución municipal establecida por esta Ordenanza, cuyo titular y máxima autoridad es el/la Defensor(a) Comunal.

ARTICULO 68°: El Defensor Comunal tiene como objeto velar por el cumplimiento y la vigencia de los derechos y garantías de las personas y la adecuada prestación de los servicios públicos. Asimismo promover el acceso a

la justicia, proteger, promocionar, y divulgar los derechos humanos. Para este fin, utilizará todos los medios a su alcance.

ARTÍCULO 69°: En el marco de su mandato institucional, el Defensor podrá absolver las consultas que le sean formuladas, debiendo hacerlo en el menor tiempo posible, de conformidad a la naturaleza y complejidad de la cuestión.

Además, podrá asumir la representación judicial de miembros de la Comunidad en los negocios o contiendas que estime pertinentes, sólo con las limitaciones que impone la probidad administrativa.

ARTICULO 70°: El Defensor Comunal se relacionará con otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a través de su titular, procurando la cooperación y colaboración integrales.

ARTICULO 71°: Las actuaciones del Defensor Comunal se sujetarán a los siguientes principios:

- Principio de Legalidad. Los actos defensoriales estarán sujetos estrictamente a la Constitución Política del Estado, los Tratados Internacionales vigentes en Chile en materia de Derechos Humanos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Servicio a la Sociedad. La intervención defensorial es un medio de servicio a la Comunidad y no un fin en sí mismo.
- Protección. Los actos, diligencias y procedimientos defensoriales deben privilegiar la tutela de los derechos humanos por encima de cualquier consideración política, económica, personal o de otra índole.
- Informalismo. Los procedimientos defensoriales estarán exentos de formalidades.
- Concentración. Los procedimientos defensoriales se concentrarán en el menor número posible de actuaciones para evitar su dispersión.
- Celeridad. Los actos defensoriales serán ágiles y oportunos.
- Gratuidad. El servicio defensorial no genera costo alguno para los peticionarios.

ARTICULO 72°: Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, sin restricción alguna, está legitimada para presentar recurrir ante el Defensor. No constituye impedimento para ello la nacionalidad, el sexo, la religión, la edad, la residencia, la pertenencia a un grupo social o político, la

incapacidad, ni el hecho de estar internado en cualquier establecimiento penitenciario o psiquiátrico.

ARTICULO 73°: En el marco de las actividades del Defensor, se podrán iniciar investigaciones sobre temas de interés colectivo. La investigación será sumaria e informal. Todas las unidades que forman parte de la organización interna de la Municipalidad, y cada funcionario, en particular, deberán prestar la más completa colaboración frente a los requerimientos de la Defensoría.

El incumplimiento grave de la presente obligación generará responsabilidad administrativa.

ARTICULO 74°: Los procedimientos operativos del Sistema de Atención e Investigaciones de Oficio serán establecidos en un Manual de Procedimientos, tomando en cuenta los Principios y Directrices Defensoriales contenidos en esta Ordenanza y orientados a una atención permanente de parte de la Institución del Defensor Comunal.

Párrafo 15°

OFICINA DE INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

ARTÍCULO 75°: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias, la cual estará abierta a la comunidad.

ARTÍCULO 76: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades:

- Las presentaciones deberán hacerse por escrito o vía correo electrónico en el formulario que estará a disposición en la Oficina de Partes y en la página web de la Municipalidad.
- La presentación deberá ser suscrita por el peticionario, quien deberá individualizarse con su nombre completo, cédula de Identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono.
- Las presentaciones por escrito deberán hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente se quede con una copia timbrada por el funcionario designado para tal efecto.

Del Tratamiento de la Petición:

- Una vez ingresada la petición, reclamo o sugerencia, será enviado al Alcalde. La autoridad lo derivará a la Unidad que corresponda, para que haga llegar la información correspondiente.
- El tiempo de respuesta no puede ser más de diez días después de la recepción del documento, salvo que la naturaleza del tema obligue a fijar un plazo mayor, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días corridos.

De la respuesta:

- El Alcalde responderá todas las presentaciones, aun cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Del Tratamiento Administrativo.

- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponda a los reclamos de la ciudadanía, estos deberán ser caratulados y enumerados correlativamente cuando sean ingresados a la Municipalidad.
- Existirá un control de cumplimiento de los plazos desde la recepción de las presentaciones hasta la respuesta de cada una de ellas, actualizado a disposición del Alcalde, de cargo de Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-



ENRIQUE PEREZ AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS CURUMILLA SOTOMAYOR
ALCALDE